



- Registro : Los Bonos son registrados mediante anotación en cuenta en: i) una Institución de Compensación y Liquidación de Valores local (ICLV); o, ii) una Depositaria Central de Valores Internacional (DCVI), y listados en la Bolsa de Valores de Lima.

1.3 Para los fines de la emisión interna de bonos se aplica el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y el Reglamento de Bonos Soberanos, aprobados por el Decreto Supremo N° 309-2016-EF y sus modificatorias.

Artículo 2.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora de los proyectos de inversión cuyo financiamiento se aprueba mediante el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo es la Municipalidad Distrital de Napo.

Artículo 3.- Convenio de Traspaso de Recursos

3.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, traspasa a la Municipalidad Distrital de Napo los recursos correspondientes a la operación de endeudamiento interno que se aprueba en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito por dichas entidades, el mismo que es aprobado mediante la norma legal que corresponda. Dicho Convenio establece las condiciones para el reembolso de los recursos derivados de la operación de endeudamiento interno al Ministerio de Economía y Finanzas por parte de la Municipalidad Distrital de Napo, con cargo a sus Recursos Determinados.

3.2 El referido Convenio de Traspaso de Recursos debe establecer que el reembolso del monto total de la operación de endeudamiento interno por parte de la Municipalidad Distrital de Napo, se realiza en un período de diez (10) años, incluidos dos (2) años de gracia, contados a partir de la suscripción del citado Convenio.

Artículo 4.- Suscripción de documentos

Se autoriza a la Directora General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la operación de endeudamiento interno que se aprueba en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento interno que se aprueba en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

A los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Ministro de Economía y Finanzas

2515228-2

Decreto Supremo que aprueba la Operación de Endeudamiento Interno, mediante la emisión de Bonos Soberanos, en el marco de la Ley N° 32187, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025

DECRETO SUPREMO
N° 087-2026-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 32515, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026, dispone que las operaciones de endeudamiento correspondientes al Año Fiscal 2025, comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 y de los incisos 1, 2 y 3 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 32187, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que al 31 de diciembre de 2025 se encuentren en trámite, pueden ser aprobadas durante el primer trimestre del Año Fiscal 2026, en el marco de la Ley antes citada;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32566, Ley que autoriza el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial del Seguro Social de Salud (ESSALUD) no beneficiado por la Ley 31539-Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS-COVID a Contrato CAS al personal asistencial en el sector salud- y dicta otras medidas, establece que las operaciones de endeudamiento en trámite a las que se hace referencia en el artículo 10 de la Ley N° 32515, se aprueban hasta el 30 de junio de 2026;

Que, al 31 de diciembre de 2025, se encuentra en trámite de aprobación una operación de endeudamiento interno correspondiente al destino sectores económicos y sociales, en el marco de la autorización de endeudamiento interno comprendida en los alcances del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 32187;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 32187 autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda de S/ 37 693 500 000,00 (TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), de los cuales corresponde al destino sectores económicos y sociales hasta el monto de S/ 15 360 000 000,00 (QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES Y 00/100 SOLES);

Que, como resultado de las reasignaciones entre los montos de endeudamiento interno y externo efectuadas por la Dirección General del Tesoro Público en el marco de lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 32187, el monto autorizado para acordar operaciones de endeudamiento interno asciende hasta S/ 26 175 690 000,00 (VEINTISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL Y 00/100 SOLES), de los cuales se asigna al destino sectores económicos y sociales el monto de hasta S/ 15 212 190 000,00 (QUINCE MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES CINCO NOVENTA MIL Y 00/100 SOLES);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acuerda una operación de endeudamiento interno, mediante la emisión de bonos soberanos, hasta por la suma de S/ 27 565 829,11 (VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE Y 11/100 SOLES), destinada a financiar parcialmente cuatro (4) proyectos de inversión, cuya ejecución está a cargo de la Municipalidad Distrital de Soplín;

Que, los citados proyectos de inversión han sido priorizados por el Consejo Directivo del Fideicomiso del Plan de Cierre de Brechas, mediante el Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 10 de noviembre de 2025, revalidados con el Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 25 de febrero de 2026, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 de la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30897, Ley de promoción de la

inversión y desarrollo del departamento de Loreto, y en el artículo 6 de las "Medidas reglamentarias necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto por la Séptima y Octava Disposiciones Complementarias Finales y la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto", aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2023-EF;

Que, la mencionada operación de endeudamiento interno se efectúa con cargo al monto destinado a sectores económicos y sociales, establecido en el inciso 1 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 32187, y se encuentra dentro de los alcances de lo establecido en el inciso 2 del numeral 11.2 y en el inciso 1 del numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público;

Que, en concordancia con lo establecido en el numeral 75.2 del artículo 75 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y en el marco de lo señalado en el literal b) del numeral 8.2 del artículo 8 de la Directiva N° 001-2019-EF/52.04 "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes, y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01, la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Soplín, mediante el Informe Presupuestal N° 013-2025-DPP-MDS-C, señala que no requiere contar con contrapartida nacional para la presente operación de endeudamiento;

Que, mediante el Informe Técnico N° 005-2025-OPMI-DPP-MDSC, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de la Municipalidad Distrital de Soplín señala que los cuatro (4) proyectos de inversión se encuentran alineados con los objetivos priorizados, metas e indicadores que contribuyen al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, de acuerdo con los criterios de priorización aprobados mediante la Resolución de Alcaldía N° 114-2024-A-MDS, y se encuentran considerados en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2026-2028, aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N° 024-2025-A-MDS;

Que, en tal sentido, la referida operación de endeudamiento interno cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1437, así como con lo estipulado por la Directiva N° 001-2019-EF/52.04 "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes, y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01, y por la Directiva N° 001-2024-CG/VCST "Informe Previo sobre las operaciones que comprometan el crédito o capacidad financiera del Estado", aprobada por la Resolución de Contraloría N° 063-2024-CG;

Que, sobre el particular, han emitido opinión favorable la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento interno, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; en la Ley N° 32187, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025; en la Ley N° 32515, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026; en la Ley N° 32566, Ley que autoriza el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial del Seguro Social de Salud (ESSALUD) no beneficiado por la Ley 31539 - Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS-COVID a Contrato CAS al personal asistencial en el sector salud- y dicta otras medidas; en la Directiva N° 001-2019-EF/52.04 "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos

Contingentes, y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01; y, en la Directiva N° 001-2024-CG/VCST "Informe Previo sobre las operaciones que comprometan el crédito o capacidad financiera del Estado", aprobada por la Resolución de Contraloría N° 063-2024-CG; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento interno

1.1 Se aprueba la operación de endeudamiento interno hasta por la suma de S/ 27 565 829,11 (VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE Y 11/100 SOLES), destinada a financiar parcialmente cuatro (4) proyectos de inversión, cuya ejecución está a cargo de la Municipalidad Distrital de Soplín, según el siguiente detalle:

N°	CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES (CUI)	NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	MONTO EN SOLES S/
1	2635688	Mejoramiento del servicio de educación primaria y servicio de educación secundaria en I.E. 601373 de centro poblado Nueva Esperanza distrito de Soplín de la provincia de Requena del departamento de Loreto.	Hasta por la suma de 5 632 235,16
2	2644771	Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo en agricultura familiar, para la crianza de animales menores (gallina, pato, cerdo) en el distrito de Soplín de la provincia de Requena del departamento de Loreto.	Hasta por la suma de 3 163 452,25
3	2679216	Mejoramiento del servicio de educación primaria y servicio de educación secundaria en I.E. 60741 José Silverio Balandra, I.E. 60741 José Silverio Balandra de centro poblado Nueva Alejandría (Curinga) distrito de Soplín de la provincia de Requena del departamento de Loreto.	Hasta por la suma de 17 271 032,74
4	2686801	Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la comunidad de Nuevo Progreso distrito de Soplín de la provincia de Requena del departamento de Loreto.	Hasta por la suma de 1 499 108,96

1.2 Dicho financiamiento se efectúa a través de la emisión de bonos soberanos, los mismos que tienen las siguientes características:

- Monto : Hasta por la suma de S/ 27 565 829,11.
- Unidad Responsable : Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público.
- Estructurador : Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público.
- Moneda : Soles.
- Pago de Cupón : Semestral con base de 30/360 días.
- Pago de Principal e Intereses : El pago del principal puede ser al vencimiento o amortizable y el de interés de acuerdo con el cronograma que se establezca. Los pagos se realizarán a través de CAVALI S.A. ICLV.
- Negociabilidad de los Bonos Soberanos : Libremente negociables.
- Modalidad de Colocación : A través de subastas, en el marco del Programa de Creadores de Mercado o mecanismo que lo sustituya.



- Plazo de Colocación : En una o más colocaciones mientras dure la ejecución de los proyectos de inversión.
- Registro : Los bonos son registrados mediante anotación en cuenta en:
i) una Institución de Compensación y Liquidación de Valores local (ICLV); o, ii) una Depositaria Central de Valores Internacional (DCVI), y listados en la Bolsa de Valores de Lima.

1.3 Para los fines de la emisión interna de bonos se aplican el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y el Reglamento de Bonos Soberanos, aprobados por el Decreto Supremo N° 309-2016-EF y sus modificatorias.

Artículo 2.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora de los proyectos de inversión cuyo financiamiento se aprueba mediante el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo es la Municipalidad Distrital de Soplín.

Artículo 3.- Convenio de Traspaso de Recursos

3.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, traspasa a la Municipalidad Distrital de Soplín los recursos correspondientes a la operación de endeudamiento interno que se aprueba en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito por dichas entidades, el mismo que es aprobado mediante la norma legal que corresponda. Dicho Convenio establece las condiciones para el reembolso de los recursos derivados de la operación de endeudamiento interno al Ministerio de Economía y Finanzas por parte de la Municipalidad Distrital de Soplín, con cargo a sus Recursos Determinados.

3.2 El referido Convenio de Traspaso de Recursos debe establecer que el reembolso del monto total de la operación de endeudamiento interno, por parte de la Municipalidad Distrital de Soplín, se realiza en un periodo de diez (10) años incluidos dos (2) años de gracia, contados a partir de la suscripción del citado Convenio.

Artículo 4.- Suscripción de documentos

Se autoriza a la Directora General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la operación de endeudamiento interno que se aprueba en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento interno que se aprueba en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

A los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Ministro de Economía y Finanzas

2515228-3

EDUCACIÓN

Designan Director de la Dirección de Gestión Escolar de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 287-2026-MINEDU

Lima, 13 de mayo de 2026

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Gestión Escolar de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor WILDER HERNAN OYOLA QUIROZ, en el cargo de Director de la Dirección de Gestión Escolar de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA
Ministra de Educación

2515224-1

ENERGÍA Y MINAS

Amplían plazo para la presentación de comentarios, aportes u opiniones al proyecto “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Servicios Complementarios y Modifica el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, el Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad y el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema - COES”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 209-2026-MINEM/DM

Lima, 12 de mayo de 2026

VISTOS: El Informe N° 0282-2026-MINEM/DGE, de la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 603-2026-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) ejerce competencias en materia de